Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER.

San José de Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO;	DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	EMERSSON VESGA CARREÑO emersson.vesga4706@correo.policia.gov.co
DEMANDADA:	LEIDY VILLAMIZAR URIBE leidyvillamizar2613@gmail.com leidy.villamizar3127@correo.policia.gov.co
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2018 00 418 00 (15.790).

SUBSANADA en su oportunidad la presente demanda de DISMINUCION DE LA CUOTA DE ALIMENTOS promovida por EMERSSON VESGA CARREÑO quien obra a través de apoderada judicial en contra de LEIDY VILLAMIZAR URIBE, se observa que ahora si cumple con los requisitos señalados en el Art. 82 del C.G.P., por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO previsto en el Art 390 del CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de DISMINUCION DE LA CUOTA DE ALIMENTOS promovida por EMERSSON VESGA CARREÑO en contra de LEIDY VILLAMIZAR URIBE.

SEGUNDO: Se le conmina al demandante, continúe cancelando las cuotas acordadas por éste Juzgado, mediante diligencia de audiencia del trece (13) de febrero 2019.

TERCERO: Désele el trámite del proceso verbal sumario, de conformidad con lo previsto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Notificar la presente demanda a la señora LEIDY VILLAMIZAR URIBE, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado a la demandada por el término de diez (10) días como lo señala el Art.391 ídem, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: NOTIFICAR a la Defensoría de familia y a la Procuradora judicial de familia para lo de su cargo.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada ASTRID YAJAIRA VILLAMIZAR MEDINA, T.P. No. 169.894 CSJ., como apoderada del demandante, en los términos y condiciones del poder otorgado.

SEPTIMO: Se le informa a la parte demandante, como a la demandada al contestar la demanda, den cumplimiento al art. 78 numeral 14 y el Decreto 806 2020.

Igualmente, los memoriales y demás escritos deberán llegarse en el horario comprendido de las 8 AM a 5 PM en días hábiles, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de llegar fuera de la última hora señalada, se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

NELFI SUAREZ MARTINEZ